

ANEXO INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

Respuesta a los comentarios recibidos a las propuestas de modificación de las Resoluciones 003 de 2019 y 001 de 2018

Las propuestas se publicaron en la página web de Fogafín desde el 5 hasta el 12 de agosto de 2020, y se recibieron comentarios de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria y de la Superintendencia Financiera de Colombia, SFC. En la mayoría de los comentarios recibidos se solicita aclaración sobre algunos de los cambios propuestos y en otros se solicitan modificaciones.

A continuación se resumen los comentarios recibidos:

Comentario	Respuesta
Modificar la referencia a "depósitos electrónicos" ya que con la expedición del Decreto 222 de 2020, esta categoría fue sustituida por "Depósitos de Bajo Monto y Depósitos Ordinarios". (Asobancaria y SFC)	Se acepta el comentario y se procede a modificar la Resolución.
Incorporar los Certificados de Depósito de Ahorro a Término fijo, CDAT, en la lista de acreencias amparadas por el Seguro de Depósitos. (SFC)	Los CDAT se entienden incorporados en el género de los Depósitos de Ahorro, los cuales cuentan con la cobertura del Seguro de Depósitos, por lo tanto, no se encuentra necesaria su inclusión expresa en la lista de acreencias amparadas.
Teniendo en cuenta que el título de la Resolución indica que se actualizan, modifican y unifican las normas relativas al Seguro de Depósitos, se sugiere indicar cuáles resoluciones anteriores se derogan o actualizan. (SFC)	La Resolución publicada no es compilatoria de normas anteriores, por lo tanto, se modificará el título de la Resolución en el sentido de indicar que mediante la Resolución publicada la Junta Directiva regula el Seguro de Depósitos. Las modificaciones propuestas fueron marcadas con control de cambios en las versiones que se publicaron para comentarios.

<p>Se sugiere hacer una derogatoria expresa de la Resolución 003 de 2019 a partir del cálculo de la primera prima de 2021. (SFC)</p>	<p>En el artículo de vigencia de la Resolución se incluirá expresamente la derogatoria de la Resolución 003 de 2019, salvo por el numeral 1 y los párrafos 9 y 11 del artículo 6 de la mencionada Resolución, los cuales permanecerán vigentes para efectos del cálculo de la prima del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020.</p>
<p>Aclarar qué otra información, además de la reportada por las entidades inscritas a la SFC, se utiliza para el cálculo de la prima. (Asobancaria)</p>	<p>En el cálculo de la prima, además de la reportada por las entidades inscritas a la SFC, se utiliza información del Formato de Depósitos Individuales reportado por las entidades a Fogafín. Así mismo, se utiliza la calificación del componente de Auditoría Interna del Marco Integrado de Supervisión de la Superintendencia Financiera.</p>
<p>Se sugiere volver a incluir en la Resolución la información específica que se tiene en cuenta para realizar el cálculo de la calificación (ej. estados financieros, solvencia, indicador de riesgo de liquidez). (SFC)</p>	<p>Estas referencias se eliminaron con el fin de que la Resolución fuera flexible y se adaptara de mejor manera a cambios futuros en los indicadores. En todo caso, la Circular que establece el procedimiento para el cálculo de la prima, especifica la fuente de información de cada indicador.</p>
<p>Se solicita optimizar el tiempo y proceso para atender las diferencias que surjan, dando oportunidad a la debida diligencia y derecho a defensa. De otro lado se solicita definir el procedimiento aplicable en caso de que una entidad realice un pago por un mayor valor y se pruebe que el error en el cálculo es atribuible a Fogafín. (Asobancaria)</p>	<p>Con respecto a la primera parte del comentario, se aclara que el diseño previsto en la nueva normatividad para realizar el cálculo de la calificación establece un periodo de 10 días hábiles para realizar el cálculo y resolver cualquier diferencia que surja. Este periodo se considera suficiente para dirimir posibles diferencias. Fogafín expedirá una Circular Externa donde se detallará este proceso. Con respecto a la segunda parte, la Resolución contiene el procedimiento previsto para la devolución de pagos en exceso y no se propone modificación en este aspecto.</p>
<p>Aclarar si la incorporación del componente adicional “o=número de categorías”, tiene impacto sobre el cálculo de la calificación. (Asobancaria)</p>	<p>La fórmula vigente tiene un número acotado de categorías (6 categorías). La inclusión del contador “o=número de categorías” pretende que no sea necesario modificar la fórmula cada vez que se incluya o excluya una categoría en la calificación.</p>

<p>En cuanto al uso de la información transmitida por las entidades, se solicita precisar a qué hace referencia y el alcance de "cualquier otra actividad misional del Fondo que haga parte de las funciones del mismo". (Asobancaria)</p>	<p>En desarrollo de su objeto, Fogafín tiene otros procesos misionales, adicionales al pago del seguro de depósitos, en los que el uso de la información que transmiten las entidades inscritas a través del Formato de Depósitos individuales, puede generar eficiencias en tiempos y costos, manteniendo los mismos estándares de seguridad y confidencialidad que actualmente se aplican al manejo de esta información (Ej. Pago del pasivo cierto no reclamado (Pacinore) de liquidaciones a las cuales Fogafín les haya hecho seguimiento, pago a acreedores de liquidaciones que han terminado existencia legal, cuando Fogafín reciba bienes o derechos de propiedad de dichas entidades liquidadas, que deban ser repartidos entre los acreedores, pagos en cumplimiento de mandatos otorgados por entidades en liquidación).</p>
<p>Es importante que se publique el procedimiento para el cálculo de la prima de las SEDPES (Asobancaria, SFC).</p>	<p>Cuando sea expedida la Resolución, se publicará la Circular con el proceso detallado para el cálculo de la prima de las SEDPES.</p>
<p>Se solicita la publicación del procedimiento para el cálculo de la prima de las instituciones inscritas (SFC).</p>	<p>Cuando sea expedida la Resolución, se publicará la Circular con el proceso detallado para el cálculo de la prima.</p>
<p>Se sugiere tener en cuenta, en el artículo que hace referencia a la información, la posibilidad de que las entidades retransmitan información. (SFC)</p>	<p>La Resolución ya prevé una fecha hasta la cual se tienen en cuenta las retransmisiones realizadas por las entidades.</p>